

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ACLARACIÓN al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y al Aviso relativo a lo dispuesto en el transitorio primero del citado Estatuto, publicados el 4 de julio de 2014 y el 13 de agosto de 2014, respectivamente.

Al margen, un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

ACLARACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y AL AVISO RELATIVO A LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO PRIMERO DEL CITADO ESTATUTO, PUBLICADOS EL 4 DE JULIO DEL 2014 Y EL 13 DE AGOSTO DEL 2014, RESPECTIVAMENTE.

ALEJANDRO TAGLE ROBLES, en mi carácter de Abogado General y Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 29, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores hago las siguientes aclaraciones:

ACLARACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO PUBLICADO EL 4 DE JULIO DEL 2014

En la página 66 de la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación,

Dice:

“Sección Quinta Subdirector General de Recuperación y Cartera

ARTÍCULO 25.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECUPERACIÓN Y CARTERA, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Difundir la normatividad interna y su alineación a los organismos reguladores de la operación financiera y el proceso de crédito;
- II. Coordinar la generación de estrategias relacionadas con las subdirecciones generales de finanzas, y de recuperación y cartera, que apoyen la automatización de la operación financiera y del proceso de crédito, y la viabilidad económica del Instituto a fin de buscar la sustentabilidad y optimización de las operaciones a mediano y largo plazo;
- III. Presentar y dirigir el desarrollo de proyectos de mejora operativa y nuevos productos de cada una de las direcciones a su cargo, para llevar a cabo una planeación razonable de las actividades que se deben realizar para el logro de éstos;
- IV. Promover y proponer opciones de diversificación de las fuentes de fondeo que contribuyan a la viabilidad financiera del Instituto y con ello estar en posibilidad de disponer de la mayor cantidad de líneas de crédito posibles para su correcto funcionamiento;
- V. Diseñar la planeación de estrategias financieras y crediticias que respondan al plan estratégico y a los retos de crecimiento institucionales;
- VI. Dirigir la generación de informes para la atención de auditorías que se realicen a la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, así como las respuestas a las solicitudes de información en el ámbito de su competencia;
- VII. Fomentar el desarrollo del personal del área de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.”

Debe decir:

“Sección Quinta Subdirector General de Recuperación y Cartera

ARTÍCULO 25.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECUPERACIÓN Y CARTERA, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar el desarrollo de la normatividad y políticas de recuperación de crédito así como, la generación de mecanismos y estrategias que permitan planear, administrar, analizar y evaluar el proceso de recuperación de la institución;
- II. Coordinar el diseño de las estrategias de cobranza de la cartera a través de Centros de Trabajo y la recuperación de cartera vencida a nivel nacional;
- III. Presentar y dirigir el desarrollo de proyectos de mejora operativa y nuevos productos de cada una de las direcciones a su cargo, para llevar a cabo una planeación razonable de las actividades que se deben realizar para el logro de éstos;
- IV. Coordinar el diseño y establecimiento de indicadores de productividad en la recuperación del crédito de las direcciones regionales;
- V. Coordinar la generación de reportes de recuperación de la cartera que permitan su control, clasificación y calificación, estableciendo mecanismos de medición y propuesta de castigos y quebrantos;

- VI. Coordinar la aplicación de estrategias de recuperación de crédito a través de los despachos externos de cobranza, procurando establecer indicadores de productividad para los mismos;
- VII. Fomentar el desarrollo del personal del área de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.”

En la página 77 de la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación,

Dice:

“**ARTÍCULO 59.-** El Comité de Crédito estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura;
- IV. Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia crediticia;
- V. Un especialista del sector de los trabajadores;
- VI. El Director General
- VII. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VIII. Director General Adjunto Comercial;
- IX. El Subdirector General de Crédito;
- X. El Director de Crédito, y
- XI. El Director de Cobranza.”

Debe decir:

“**ARTÍCULO 59.-** El Comité de Crédito estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura;
- IV. Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia crediticia;
- V. Un especialista del sector de los trabajadores;
- VI. El Director General
- VII. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VIII. Director General Adjunto Comercial;
- IX. El Subdirector General de Crédito;
- X. El Subdirector General de Recuperación y Cartera.”

En la página 92 de la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación,

Dice:

“**ARTÍCULO 92.-** Además de los Comités de Apoyo previstos en la Ley y los señalados en el artículo 102 de este Estatuto, el Instituto contará con los Comités y Subcomités a que esté obligado conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo al efecto elaborar la normatividad que las mismas le señalen.”

Debe decir:

“**ARTÍCULO 92.-** Además de los Comités de Apoyo previstos en la Ley, el Instituto contará con los Comités y Subcomités a que esté obligado conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo al efecto elaborar la normatividad que las mismas le señalen.”

ACLARACIÓN AL AVISO PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DEL 2014

En la página 35 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, en el último renglón del Aviso

Dice:

“la vigencia del citado Estatuto inició a partir del día lunes 7 de julio de 2014.”

Debe decir:

“**la vigencia del citado Estatuto iniciará a partir del miércoles 20 de agosto de 2014, abrogándose con esta misma fecha el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2012**”.

México, D.F., a 13 de agosto de 2014.- El Abogado General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Alejandro Tagle Robles**.- Rúbrica.

(R.- 395258)